



AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL (ALMERÍA)

Plaza Vieja, 1. - 04550 Gérgal (Almería) Tel. 950 35 30 00 - Fax 950 35 32 42 - C.I.F. P0405000A

ACTA NÚMERO 1/2018 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ALCALDE – PRESIDENTE

D. Miguel Guijarro Parra (P.P.)

Sres./as. CONCEJALES/AS

Asistentes a la Sesión:

D. Antonio Carreño Barón (P.P)
D^a Leonor Membrive Gómez (PSOE-A)
D. Antonio Jesús Ruano Tapia (PSOE-A)
D^a. María Nieves Parra Delgado (PSOE-A)
D^a Antonia Contreras Ortega (PSOE-A)

No Asistente a la Sesión:

D. Ramón Miguel Romera Archilla (P.P)
D^a María del Carmen Pérez Delgado (IU-Independientes para la Gente)

SR. SECRETARIO-INTERVENTOR.

D. Juan Manuel Gavilán Fernández.

En la Casa Consistorial de la Villa de Gérgal (Almería) y siendo las diecisiete horas y once minutos de la tarde, del día dieciséis de febrero de 2018, se reúnen los Sres. miembros de la Corporación que han sido citados en tiempo y forma, y que se expresan en el encabezamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Miguel Guijarro Parra, con la asistencia del Secretario, D. Juan Manuel Gavilán Fernández, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.

A la hora reseñada por la Presidencia, previa constatación del quórum necesario de conformidad con el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se declara abierta la Sesión.

Se procede al desarrollo del correspondiente Orden del día.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48 Firmado 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	1/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



1º- Rectificación de Errores, Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2017 y de la sesión celebrada el 20 de octubre de 2017.

Cede la palabra el Sr. Alcalde, al Secretario del Pleno, para que proceda a dar lectura al escrito-propuesta de rectificación de errores, del punto 3 del Pleno Ordinario celebrado el 13 de octubre de 2017, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL (ALMERÍA)

Plaza Vieja, 1. - 04550 Gérgal (Almería) Tel. 950 35 30 00 - Fax 950 35 32 42 - C.I.F. P0405000A

Propuesta de Rectificación de Errores

Visto que con fecha 13 de octubre de 2017 se adoptó en sesión plenaria ordinaria Acuerdo de REC N.º 1/2017, para el reconocimiento y abono de facturas procedentes de ejercicios anteriores, es de destacar que se produjo error de transcripción por los servicios administrativos, respecto de la copia de las cuantías referidas a cuatro facturas, en el siguiente sentido:

- LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLINICO, S.L, PRESTACIÓN SERVICIO DE LABORATORIO AGUA ABASTECIMIENTO PÚBLICO, DE DICBRE/16: IMPORTE FACTURA 400,83 €.

- LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLINICO, S.L POR ANÁLISIS DE TURBIDEZ DEL AGUA EN BARIOS PUNTOS: IMPORTE FACTURA 296,00 €.

- QUIMICOS COBOS MEGIAS, S.L. DEL HIPOCLORITO CÁLCICO GRANULADO PARA CLORACIÓN AGUA ABASTECIMIENTO PÚBLICO: IMPORTE FACTURA 1.449,00 €.

- ENDESA ENERGÍA, S.A.U POR LA INSTALACIÓN DE BATERÍAS CONDENSADORAS EN EL SONDEO DE ABASTECIMIENTO PARAJE BARRANCO LAVAL: IMPORTE FACTURA 1.949,49 €.

Cuando las cuantías exactas que se recogen en las facturas, como así consta en el expediente son las siguientes:

- LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLINICO, S.L, PRESTACIÓN SERVICIO DE LABORATORIO AGUA ABASTECIMIENTO PÚBLICO, DE DICBRE/16: IMPORTE FACTURA 485,00 €.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	2/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



- LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLINICO, S.L. POR ANÁLISIS DE TURBIDEZ DEL AGUA EN BARIOS PUNTOS: IMPORTE FACTURA 358,16 €.

- QUIMICOS COBOS MEGIAS, S.L. DEL HIPOCLORITO CÁLCICO GRANULADO PARA CLORACIÓN AGUA ABASTECIMIENTO PÚBLICO: IMPORTE FACTURA 1.753,29 €.

- ENDESA ENERGÍA, S.A.U POR LA INSTALACIÓN DE BATERÍAS CONDENSADORAS EN EL SONDEO DE ABASTECIMIENTO PARAJE BARRANCO LAVAL: IMPORTE FACTURA 2.358,88 €.

Dado que errores detectados deben ser considerados como meros errores materiales y numéricos, evidenciándose directamente del propio texto de las facturas presentadas y registradas en este Ayuntamiento, sin necesidad de hipótesis, deducciones o mayores interpretaciones al respecto, por lo que resulta procedente la utilización de la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos.

Por tanto, procede realizar rectificación de errores en la correspondiente Acta una vez se someta a su aprobación por parte del Pleno de la Corporación en la siguiente sesión plenaria.

En Gércal a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

Miguel Guijarro Parra.

Finalizada la lectura, pregunta el Sr. Alcalde, si los miembros corporativos tienen alguna objeción a la rectificación realizada, a lo que responden que no.

Seguidamente, el Sr. Alcalde pregunta si existen otras consideraciones sobre las actas que quieran hacer constar los miembros del Pleno.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Jesús Ruano que manifiesta que en el acta relativa al Pleno de 13 de octubre de 2017, el punto sexto que aludía a los solares abandonados y edificaciones en ruina, la respuesta que ofreció el Sr. Alcalde era más extensa que la transcrita, pues el Sr. Alcalde indicó que

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	3/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



se contestaría al Defensor del Pueblo cuando el trabajo lo permitiera, a lo que el Sr. Portavoz replicó, que el Sr. Alcalde cuando quiere contesta personalmente escritos, que hay que tener en cuenta que la Resolución es de 2013, por lo que debería de darle prioridad, contestando al Sr. Alcalde que veremos como se puede hacer. Solicita el Sr. Antonio Ruano, que si esa va a ser la respuesta después de cuatro años. A lo que el Alcalde responde que cuando no se tiene experiencia de gobierno, parece que la cosas son más sencillas. A lo que respondía el Sr. Ruano, que podían comprender la situación, pero no compartirla.

También indica el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Antonio Jesús Ruano, que las referencias a las compañeras concejales D^a.María Nieves y D^a. Antonia Contreras en esta pregunta no era exactamente así, y lo indica para que así conste.

Recogidas, las referidas rectificaciones, pregunta el Sr. Alcalde si los miembros corporativos desean realizar alguna observación más, a lo que responden que no, por lo que se aprueban las actas por unanimidad de los presentes.

2º - Toma de posesión de D^a María del Mar Díaz Benete, como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de Gérgal por el Grupo Municipal del Partido Popular.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que indica que se va a proceder a la toma de posesión de la nueva Concejala del Grupo Popular, la Sra. María del Mar Díaz Benete, invitando a la misma a que se acerque a la mesa del Pleno, y entregue la certificación remitida por la Junta Electoral.

Dando la palabra al Sr. Secretario de la Corporación, se procede a dar lectura al Acuerdo de toma de posesión que se inserta literal:

“TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJALA ELECTA D^{ÑA}. MARÍA DEL MAR DÍAZ BENETE.

Como consecuencia de la renuncia de uno de los Concejales de la Corporación, de la cual tomó conocimiento el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 octubre de 2017, por la Junta Electoral Central ha sido remitida la Credencial de Concejala correspondiente a D^{ña}. María del Mar Díaz Benete.

El artículo 108.8 de la Ley de Régimen Electoral General establece que “en el momento de tomar posesión para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución así como cumplimentar los demás requisitos previstos señalados en las leyes o reglamentos respectivos.”

A este respecto la fórmula de juramento viene establecida en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas que dispone:

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Gujjarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	4/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



“En el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, quien haya de dar posesión formulará al designado la siguiente pregunta: juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo... Con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado? Esta pregunta será contestada por quien haya de tomar posesión con una simple afirmativa. La formula anterior podrá ser sustituida por el juramento o promesa prestado personalmente por quien va a tomar posesión, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”.

Como requisitos previos previstos en la Ley para este acto el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la condición de que todos los miembros de las Corporaciones Locales formulen antes de la toma de posesión en el cargo declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y asimismo declaración de sus bienes patrimoniales. Se hace constar que Dña. María del Mar Díaz Benete ha presentado ante la Secretaría General las correspondientes declaraciones”.

Seguidamente D^a. María del Mar Díaz Benete toma posesión de su cargo.

Tomando el Pleno de la Corporación conocimiento de la Toma de Posesión efectuada”.

Tras la toma de posesión, señala el Sr. Alcalde que en primer lugar, le da la bienvenida a la nueva concejala, y que desde ahora todo será distinto, pues habrá nuevas preocupaciones y también satisfacciones, que se le encomienda una gran responsabilidad, que es velar por los intereses de los vecinos y ese es nuestro objetivo, por lo que te doy la enhorabuena.

Toma la palabra la Sra. Concejala, D^a. María del Mar Díaz Benete, que agradece a todos los asistentes su presencia en el Salón de Plenos, que afronta esta nueva etapa con ilusión y ganas de trabajar por su pueblo. Que se moverá por los valores que le ha inculcado su padre, de honestidad y esfuerzo, y que estará para atención de los vecinos y vecinas de Gérgal que lo requieran.

Solicita la palabra el Sr. Portavoz Socialista, D. Antonio Ruano, que da la enhorabuena a la nueva concejala en nombre del Grupo Socialista, que espera que en lo personal resulte una satisfacción servir a su pueblo, y desearle que siempre acierte movida por el interés público y no por el interés partidista del Partido Popular, y que actúe movida por el interés general y no por el capricho de quien a veces se sienta al lado, que indica el sentido del voto a adoptar. Por tanto, mucha suerte y estamos a su disposición.

Pregunta el Sr. Alcalde, si algún corporativo desea realizar alguna intervención más. No se producen más intervenciones.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	5/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



3º - Aprobación definitiva de la Cuenta General del Ejercicio Presupuestario de 2016 y Remisión al Tribunal de Cuentas, tal y como recoge el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cede la palabra el Sr. Alcalde al Sr. Secretario que procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo para la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2016 y su remisión al Tribunal de Cuentas, y que se inserta literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

APROBACIÓN CUENTA GENERAL

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Resultando que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2017 informó favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016.

Resultando que la cuenta general se ha expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 216, de fecha 10 de noviembre de 2017 y durante el plazo de exposición y ocho días más no se han presentado reclamaciones, reparos y observaciones.

Considerando que el expediente de aprobación de la cuenta general ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Vista la Memoria de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.

Vistos el informe emitido por la Intervención municipal.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016 y los documentos que la justifican, que se han rendido y están conformes con los libros de contabilidad y el resto de los antecedentes documentales, de conformidad con lo que dispone el artículo 212 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y las Regla 50 y 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, teniendo a la vista y consultados todos los antecedentes que se han creído conveniente para mejor dictaminar respecto de los extremos a que hace referencia la legislación citada.

Considerando que, de conformidad con lo que dispone la Regla 49 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la aprobación de la cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere conformidad con las actuaciones que en ella se contienen ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Guijarro Parra	Firmado Firmado	27/02/2018 10:19:48 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	6/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2018:

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, así como sus anexos, presentada de conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, y que está integrada la cuenta de la propia Entidad.

SEGUNDO.- Aprobada la cuenta general que se rinda al Tribunal de Cuentas en la forma y con la documentación que establece la normativa vigente.

En GÉrgal a fecha de la firma electrónica


El Alcalde-Presidente.

Miguel Guijarro Parra”.

Pregunta el Sr. Alcalde si algún miembro corporativo desea realizar alguna intervención. Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Ruano, que indica que como consecuencia de no tener conocimiento exacto de la documentación que integra el punto, solicitan al Sr. Secretario que informe verbalmente, sobre las consecuencias de que no se aprobase la Cuenta General, y se remitiesen al Tribunal de Cuentas.

Toma la palabra el Sr. Secretario, que indica que la Cuenta General es un documento que se integra por los estados financieros de la Entidad Local, y que permite comprobar elementos como la situación financiera, de patrimonio, y sobre la ejecución del presupuesto anual, entre otros estados. Que la aprobación de la Cuenta General no implica dar el visto bueno a la gestión de la Alcaldía, sino que con ello, lo que se hace es dar cuenta de que esas son las cuentas del Ayuntamiento, y que se remiten al correspondiente órgano de control externo, como es el Tribunal de Cuentas, para que las fiscalice y compruebe. Añade, el Sr. Secretario, que la no rendición de la Cuenta General, implicaría de conformidad con e artículo 36 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que el Ministerio de Hacienda procediese a retener la participación del Ayuntamiento en los tributos del Estado.

Toma la palabra el Sr. Portavoz, D. Antonio Ruano, indicando que a efectos de evitar que el pueblo de GÉrgal se pueda ver afectado negativamente, y deje de recibir su correspondiente participación del los impuestos del Estado, el Grupo Socialista, no se va a oponer, y únicamente se abstendrá, para que con los votos del Equipo de Gobierno se apruebe la mencionada Cuenta General, como responsabilidad del Alcalde que es.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
Observaciones		Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Url De Verificación	Página		7/26	
	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que indica que ya es costumbre del Grupo Socialista adoptar ese tipo de posiciones respecto de la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento, y sin embargo, no asisten a las comisiones de cuentas donde se tratan y deciden estos asuntos. No obstante, les agradece que tengan en cuenta el interés del pueblo, y que se puedan rendir las cuentas, como procede.

A lo que responde el Sr. Antonio Ruano, que están para eso, para el interés general del pueblo, y no para lo que quiera el Sr. Alcalde. A lo que el Alcalde replica, que lo que debían de hacer es asistir a los órganos donde se adoptan esas decisiones.

Finalizada las intervenciones, se somete el asunto a votación contando con el voto afirmativo de los tres integrantes del Grupo Popular, y con la abstención de los cuatro miembros del Grupo Socialista, por lo que queda aprobada la Cuenta General del ejercicio 2016.

4º - Ratificación por parte del Pleno de la Resolución de Alcaldía N.º 341/2017, por el que se procede al ejercicio de acciones en defensa de intereses municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de las LRBRL y artículo 220 del ROFEL, a efectos de interponer el correspondiente Recurso de Apelación contra la Sentencia N.º 640/17 dictada por el Juzgado de lo Penal N.º 4 de Almería, por los motivos y fundamentos obrantes en el expediente, en defensa de los intereses del Ayuntamiento, ante la Audiencia Provincial de Almería.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que da lectura de la Resolución N.º 341/2017, la cual que se inserta a continuación:

“Resolución de Alcaldía N.º 341/2017

Examinado el Expediente relativo al ejercicio de acciones judiciales seguido por este Ayuntamiento contra D^a. Leonor María Membrive Gómez, mediante Procedimiento Judicial Abreviado 79/2015, en defensa de los intereses municipales.

Resultando que con fecha 13/10/2017 tuvo lugar entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con NRE: 1760, la Sentencia N.º 640/17 del Juzgado de lo Penal N.º 4 de Almería, por la que se declara la absolución de la denunciada.

Considerando que, conforme al artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, concordante con el artículo 220 del Real Decreto 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales -ROF-, las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Considerando que el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	8/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



Reguladora de las Bases de Régimen Local, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, atribuyen a la Alcaldía competencia para: “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los artículos 54.4 del Texto Refundido de Régimen Local (RDLeg 781/1986), 221.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/1986), y 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, este Ayuntamiento estima conveniente designar abogado colegiado para asumir la defensa y representación de este Ayuntamiento en el proceso judicial indicado.

Considerando la obligación legal de esta Corporación Municipal de defender sus bienes y derechos y de (en su caso) denunciar los delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones públicas, se resuelve:

PRIMERO.- Interponer el correspondiente Recurso de Apelación contra la Sentencia N.º 640/17 dictada por el Juzgado de lo Penal N.º 4 de Almería, por los motivos y fundamentos obrantes en el expediente y que se tienen aquí por reproducidos a todos sus efectos, en defensa de los intereses del Ayuntamiento, ante la Audiencia Provincial de Almería.


SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la defensa del Ayuntamiento de Gérgal en el correspondiente proceso judicial se ejercerá por el Sr. Letrado, D. Juan Jesús Cano Castañeda, abogado en ejercicio colegiado (N.º 2180) del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, mientras que la representación se ejercerá por D. Alberto Torres Peralta, Procurador de los Tribunales, quienes quedarán facultados para la dirección de las acciones que resulten oportunas en defensa de los intereses de esta Entidad Local. Otorgar poderes tan amplios como en Derecho proceda en favor de los designados para que puedan asumir la defensa y representación de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Someter a Ratificación del Pleno Corporativos del Excmo. Ayuntamiento de Gérgal, la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la LRBRL.

En Gérgal a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente.

Miguel Guijarro Parra”.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	9/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

Pregunta el Sr. Presidente del Pleno si los miembros del Pleno desean hacer uso de su turno de palabra.

Solicita la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Jesús Ruano, que indica que la redacción del punto en el orden del día puede dar lugar a que mucha gente no sepa realmente de lo que se trata, por lo que procede informar que lo que se somete a ratificación del Pleno es, que el Ayuntamiento de Gérgal presentará recurso contra la sentencia por la que la Sra. Concejala D^a. Leonor Membrive fue absuelta del delito de prevaricación del que se le acusaba. Además, añade el Sr. Ruano, se está perpetrando un engaño más por parte del Alcalde, pues él mismo se comprometió a traer a este Pleno la votación de esa decisión, en relación al recurso ante la Audiencia Provincial, siendo una sorpresa que el Alcalde ya ha ordenado el recurso, y ahora pretende que este Pleno lo apoye. Nosotros, indica el Sr. Ruano, votaremos en contra y así lo explico para que quede claro a los concejales del Grupo Popular; votar sí a un recurso ya interpuesto ante al Audiencia Provincial, es asumir una responsabilidad civil con carácter subsidiario, respecto de los gastos de las costas procesales, en el caso de que la justicia ratifique la absolución de D^a. Leonor.

Además, añade el Sr. Ruano, la justificación del recurso por parte del Alcalde no se ajusta a la verdad, pues el Fiscal entendía que podía haber delito, pero una vez que se acredita que no existió tal delito, y así lo manifestó el juez en el momento, mediante la absolución de D^a. Leonor, y que el Sr. Alcalde se comprometía a traer a Pleno la decisión de recurrir a la Audiencia, y resulta que no cumple, sino que trae la ratificación cuando ya ha recurrido, con el consiguiente gasto que tal proceso tendrá para el Ayuntamiento, y por eso les digo, que con el voto del PSOE, no.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que indica que el papel lo aguanta todo y cada uno es esclavo de lo que dice. El Sr. Ruano me acusó aquí de ser cobarde, y así consta en acta, porque el Alcalde tendría que interponer el recurso él mismo y no la Corporación. Así que ahora que lo pongo yo, resulta que también está mal.

Señala el Sr. Ruano, que el Alcalde miente. A lo que responde el Sr. Alcalde que él puede equivocarse, pero no ha mentado. Se inicia un breve intercambio de acusaciones entre la Presidencia y el Sr. portavoz de la oposición.

Posteriormente, el Sr. Alcalde da lectura varios documentos de actas de plenos celebrados en mandatos anteriores, donde se acredita que cuando la Sra. Leonor era Alcaldesa del municipio, también interponía los recursos de apelación que entendía oportunos, lo que demuestra la doble vara de medir en función de los intereses. Añade el Sr. Alcalde, que el juicio se celebra por que es el Fiscal el que ve indicios de delito. A lo que contesta el Sr. Portavoz, D. Antonio Ruano, que eso es mentira.

Le indica el Sr. Alcalde que no le vuelva a interrumpir cuando esté en el uso de la palabra, y que haga el favor de no llamarle mentiroso, porque así consta en las diligencias, y en la sentencia, la Fiscalía insiste en que se aprecia delito, y por su puesto que respeto lo que dice el Juez, pero eso no quiere decir que no se pueda recurrir al no estar de acuerdo, y resulta que no estamos de acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Guijarro Parra	Firmado Firmado	27/02/2018 10:19:48 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	10/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



Se inicia entonces, un debate sobre las circunstancias técnicas y económicas en la compra del solar que motivó la interposición del recurso del que trae causa el asunto sometido a Pleno.


Da la palabra el Sr. Alcalde al Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ruano, que indica que el Sr. Alcalde no tenga duda que desde su grupo respetan su opinión, pero que le dirá embustero cada vez que el Alcalde mienta, porque el señor Alcalde dice medias verdades, no lo cuenta todo, como que junto al Fiscal, el abogado que representa al Ayuntamiento también solicitó apertura de juicio. Y no dice, que el que inicia la denuncia no fue el Fiscal, sino usted, como tampoco dice, que si al final la Sra. Leonor resulta absuelta en segunda instancia, este Ayuntamiento ha tenido que devolver más de 30.000 euros que debería de haberse gastado en una obra perfectamente legal, que no se ha ejecutado. Y es usted cobarde, porque cuando un político se equivoca, asume su responsabilidad, y no pretende que el Pleno asuma su error. Entonces si usted ya ha recurrido, ¿para qué trae la resolución hoy al Pleno? ¿para qué ratificar lo que ya está recurrido? Y añadido, indica el Sr. Ruano, hoy somos cuatro concejales en la oposición por tres de ustedes, si no prospera la votación ¿va a retirar el recurso? ¿va a pagar con su dinero los gastos procesales?

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que le dice al Sr. Ruano que en seis años que lleva como Alcalde ha aprendido varias cosas, entre ellas, que en determinadas circunstancias un concejal no puede votar, por lo que la mayoría no queda tan clara, y decidiría su voto de calidad como Presidente de la Corporación. A lo que responde el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, que será una decisión de la Sra. Concejala D^a. Leonor, votar o no.

Terminado el debate, indica el Sr. Alcalde que todo este asunto no es plato de buen gusto para nadie, pero que como Alcalde debe de cumplir con su obligación que es defender los intereses generales del pueblo, le guste o no. A lo que responde el Sr. Ruano, que la sentencia acredita que lo que dice el Alcalde no es así.

Se procede a la votación, que arroja el siguiente resultado, tres votos a favor de la ratificación de la Resolución de Alcaldía 341/2017, por parte de los concejales del Grupo Popular, y cuatro votos en contra, por parte de los concejales del Grupo Socialista.

Consecuencia de que la Sra. Concejala Leonor Membrive, emite voto en el asunto tratado, el Sr. Alcalde indica al Sr. Secretario que tome nota de tal circunstancia y en los próximos días, proceda a emitir informe sobre el deber de abstención de la Sr. Concejala afectada, pues tiene interés directo en ello.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	11/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

5º - Dación de Cuenta al Pleno sobre la situación del procedimiento expropiatorio de la Unidad de Ejecución N.º 5 a instancias de la Mercantil Docadi S.L.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que la cede al Sr. Secretario que procede a dar lectura al Decreto 9/2018, de fecha 8 de enero de 2018, por el que se declara terminado el proceso contencioso administrativo, al desistir el recurrente:

Fecha de compulsu: Viernes, 9 de Febrero de 2018 11:25

Colejado por: 34864821H MIGUEL GARCIA SANCHEZ

Registrado de ENTRADA, con nº 108, en fecha 29/01/2018 14:07:12 en AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL - Página 1 de 2

AL

795/12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN GRANADA

Granada
N.I.G.: 1808733O20171001168
Procedimiento: Procedimiento ordinario- Nº 1062/2017 Negociado: 4S
De: PROMOCIONES DOCADI SL
Representante: CELIA ALAMEDA GALLARDO
Contra: COMISIÓN PROVINCIAL DE VALORACIONES. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALMERÍA.
Representante:
Codemandado:
Representante:
ACTO RECURRIDO: CCAA. 10-7-17 QUE FUA JUSTIPRECIO EN EXPTE. 3/2017, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL.

201837900000683 - 11/01/2018
Servicio Jurídico Preautonómico - Hora 8:59
ALMERÍA

DECRETO Nº 09/18

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
SRA. MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO

En Granada, a ocho de Enero de dos mil dieciocho.

HECHOS

UNICO - Mediante escrito presentado por la parte recurrente, se ha interesado que se le tenga por desistido del presente procedimiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO - Entre otros modos distintos a la Sentencia de terminación del procedimiento, se recoge dentro de la Sección Novena del Capítulo IV de la ley de la Jurisdicción de 13 de julio la figura del desistimiento

Conforme al Art. 74 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, el desistimiento del recurso será admisible en cualquier momento antes de dictarse sentencia, por lo que procede declarar terminado el recurso y el ARCHIVO del procedimiento.


Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Código Seguro de verificación:SV17465Y0A12K1E4F6E82A== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO 09/01/2018 09:35:47	FECHA	09/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12

Página 1 de 2

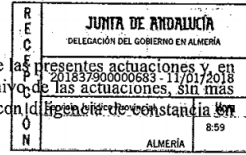
Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
Observaciones	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Página	12/26





PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por **DESISTIDO** al recurrente de las presentes actuaciones y en consecuencia se declara terminado el procedimiento con archivo de las actuaciones, sin más trámite y anotación en los libros de su clase, acreditándose con diligencia de constancia en los autos.



Sin hacer especial imposición en costas.

Contra la anterior resolución cabe interponer **Recurso de Revisión** mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de cinco días contados desde el siguientes a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 102 bis y artículos 451 y 452 LEC),debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 1749/0000/21/ N° de Procedimiento/Año del depósito para recurrir en cuantía de 25 euros, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo que nos comunica la Comisión Provincial de Valoraciones de la Junta de Andalucía en Almería .

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que repasa brevemente las circunstancias del asunto que se está poniendo en conocimiento del Pleno, en relación a la expropiación del terreno dotacional de la Unidad de Ejecución 5. Y que tras el pronunciamiento, de la Comisión de Valoraciones, que daba la razón al Ayuntamiento, interpuso recurso contencioso ante el TSJ de Andalucía, si bien, ha decidido desistir como se pone en conocimiento de este Pleno.

A partir de ahora, sólo queda proceder al pago o consignación de la cuantía determinada y adquirir el terreno, que se hará en lo sucesivo, una vez se aprueben los nuevos presupuestos para el año 2018. Pregunta el Sr. Alcalde se existen intervenciones por parte de los corporativos, sin que se produzca ninguna.

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	13/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

6º - Dación de Cuenta al Pleno del Informe emitido por el Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación de Almería, (Sección de Asesoramiento Jurídico), sobre la no anulación por parte del Pleno de los recibos de agua emitidos en el 3º trimestre de 2017.

Cede la palabra el Sr. Alcalde al Sr. Secretario, que procede a informar al Pleno sobre el informe emitido por el Área de Asesoramiento Jurídico de la Excm. Diputación de Almería, sobre la moción presentada en el anterior Pleno, por el Grupo Socialista, relativa a la solicitud de anulación de los recibos de agua referidos al tercer trimestre de 2017, y que se inserta a continuación:

Registrado de SALIDA, con nº 41891, en fecha 23/11/2017 07:40:51 en DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA - Página 1 de 3

MUNICIPIO: Gérgal.

ASUNTO: petición de anulación de recibos de agua.

REF.: 17-4050J0059.

INFORME JURÍDICO

Cesáreo Vilches Fernández, letrado del Area de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, examinada la consulta formulada por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de GÉRGAL y teniendo en cuenta los datos y antecedentes aportados, a juicio del Letrado que suscribe procede informar lo siguiente

ANTECEDENTES:

UNICO.- Se pide por este Ayuntamiento informe jurídico en relación con la "moción urgente presentada por el grupo municipal PSOE relativa a anulación de recibos de agua 3º trimestre 2017". Se acompaña copia de la moción presentada en la que, invocando la legislación andaluza reguladora del suministro domiciliario de agua potable, solicita del Pleno la anulación de los recibos de agua emitidos irregularmente dado que "la mayoría de los equipos instalados tiene una antigüedad superior a los ocho años, sin verificar".

Desde el Ayuntamiento, se nos indica que, aún cuando la ordenanza fiscal reguladora de la tasa fiscal por la prestación del servicio de agua potable en este municipio está publicada en el BOP n.º. 118 de 23/06/2014, la misma no se ha aplicado hasta tiempo reciente, lo que ha provocado un déficit anual que es soportado por todos los usuarios.


Aunque o se indica expresamente, se deduce que la prestación del servicio domiciliario de agua potable se presta directamente por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

UNICO.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Efectivamente la regulación en el ámbito andaluz de este suministro, queda regulada en el Decreto 12071991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. En relación con la alegación efectuada, se dispone lo siguiente en relación a los EQUIPOS DE MEDIDA:

"Art. 40.- Renovación periódica de contadores.- Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Gujjarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	14/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sometido a una reparación general.

Disposición Transitoria Tercera.- Las obligaciones de revisión y renovación periódica de contadores, reguladas en el art. 40 del presente Reglamento, serán de inmediata aplicación y cómputo para aquellos contadores instalados con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En relación a los contadores ya instalados, las Entidades suministradoras vendrán obligadas a la revisión total de su parque de contadores en un periodo máximo de ocho años.

La revisión del parque de contadores se iniciará transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, debiendo iniciar esta revisión en orden a la antigüedad de los contadores instalados en su abastecimiento.

En los supuestos de renovación de los contadores ya existentes, el periodo de servicio máximo establecido para los mismos, ha de comenzar a contarse, en todo caso, desde su fecha de instalación, si bien quedan facultadas las Entidades suministradoras para sustituir, en el plazo global de ocho años desde la entrada en vigor de este Reglamento, aquellos que en esa fecha hayan cumplido su periodo de vida útil de veinticuatro años.

Entre las obligaciones del abonado (art. 10), se encuentra el del pago de recibos o facturas, y entre los derechos (art. 11), " A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento (...) a formular reclamación contra la actuación de la Entidad suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo".

En cuanto a las RECLAMACIONES E INFRACCIONES, los arts. 105 y 106, indican:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 3º, 8º, 32 y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Gujarró Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48 Firmado 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	15/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



El incumplimiento por la Entidad suministradora de la obligaciones que establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

La cuestión que aquí se plantea por el grupo municipal socialista, entraría en este último supuesto puesto que iría referido a un incumplimiento por parte de la entidad suministradora (en este caso, el mismo Ayuntamiento), de una de sus obligaciones. De ser cierto el incumplimiento denunciado, ello podrá dar lugar a una exigencia de responsabilidad, pero en ningún caso procederá la anulación de recibos tal y como se pide.

En consecuencia, no cabe un pronunciamiento del Pleno del Ayuntamiento sobre la anulación de recibos solicitada por el grupo municipal.

Por último, se hace referencia también en la solicitud de informe a "como atender las quejas de los usuarios". Si bien no se nos indica el sentido de las mismas, cabe indicar que los supuestos fallos o incumplimientos que hayan podido producir en la verificación o sustitución de contadores, no es una de las causas contempladas que puedan provocar la anulación de un recibo o liquidación de la tasa girada por el consumo de agua.

PROPUESTA DE RESOLUCION.

A la vista de lo expuesto, este letrado considera que no procede anular la totalidad de recibos girados por consumo de agua potable, por las razones alegadas por el grupo municipal solicitante.

Todo lo anteriormente expuesto es cuanto he de informar; no obstante la Corporación resolverá a su criterio lo que estime procedente.

En Almería para Gádor, a 21 de noviembre del 2.017.

Fdo.: Cesareo Vilches Fernández

Expuesto el informe, toma la palabra el Sr. Alcalde que pregunta si existe algún miembro de la Corporación que dese intervenir, sin que se produzca ninguna intervención.

7º - Dación de Cuenta al Pleno de la Sentencia N.º 13/18 de 23 de enero de 2018, sobre la Inadmisibilidad del Recurso Contencioso interpuesto contra el Ayuntamiento de Gérgal por D. José Montoya Aparicio.

Toma la palabra el Sr. Presidente de la Corporación que cede la misma al Sr. Secretario, que procede a dar cuenta de la sentencia remitida al Ayuntamiento por el Área de Asistencia Jurídica de la Excm. Diputación Provincial de Almería, relativa al proceso contencioso N.º 13/2018 interpuesto, por D. José Montoya Aparicio, y que se inserta literal:

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Gujjarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	16/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



SENTENCIA N° 13/18

En Almería, a 23 de enero de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. Ana Fariñas Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Almería y su partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 757/15, a instancia de D. JOSÉ MONTOYA APARICIO, representado y asistido por el Letrado D. Manuel Cruz Rosas, contra el AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL, representado y asistido por el Letrado D. Cesáreo Vilches Fernández, y siendo tercera interesada DÑA. ANTONIA CONTRERAS ORTEGA, representada por la Procuradora Dña. Pilar Rubio Mañas y asistida por el Letrado D. Antonio Jesús Ruano Tapia, en materia de URBANISMO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado D. Manuel Cruz Rosas, actuando en nombre y representación de D. José Montoya Aparicio, se interpuso recurso contencioso-administrativo que fue turnado a este Juzgado y en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se dictara Sentencia conforme al suplico del mismo. Admitido a trámite el recurso, se acordó requerir a la Administración demanda a fin de aportar el correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.- Recibido el expediente administrativo, por el recurrente se formuló demanda, dándose traslado ésta a la Administración demandada así como a la tercera interesada, quienes se personaron en autos, contestando a la misma. Con relación a las pruebas, por la parte actora se propuso la reproducción del expediente administrativo, la prueba documental y el reconocimiento judicial; solicitándose por la corporación demandada la reproducción del expediente administrativo y la prueba testifical. Por la tercera interesada se propuso la reproducción del expediente administrativo. Tras la práctica de las pruebas declaradas pertinentes y las conclusiones de las partes, quedaron los autos pendientes de la presente resolución.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todos los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud formulada en fecha de 24 de octubre de 2014 por D. José Montoya Aparicio frente al Ayuntamiento de Gérgal, y en la que éste manifestaba que por un error material el Ayuntamiento de Gérgal denominó como calle Gloria Fuertes el inmueble de su propiedad, con referencia catastral 6272101WG3067S0001OK, y que, como consecuencia de dicho error, concedió una serie de licencias urbanísticas, por lo que interesaba que por el Ayuntamiento se procediera a reponer la legalidad urbanística alterada, declarando la nulidad de todas las licencias concedidas a los colindantes con el solar de su propiedad, ordenando, en consecuencia el cerramiento de todo tipo de ventanas, puertas o huecos abiertos hacia dicho solar, así como que se procediera a retirar y desmontar todo tipo de canalización que discurra sobre el

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Gujjarro Parra	Firmado Firmado	27/02/2018 10:19:48 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	17/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		




N mismo, ordenando también que no se viertan aguas fecales ni pluviales, ni que se pase por dicho solar, ejecutando todas las obras necesarias a los anteriores fines.

SEGUNDO.- Con carácter previo, deben analizarse las diferentes causas de inadmisibilidad alegadas por la corporación demandada, pues la estimación de cualquiera de ellas impediría entrar a resolver el fondo del asunto.

Así, en primer lugar alega la corporación demandada la causa de inadmisibilidad del art. 69.a) LJCA, precepto éste que establece que "la Sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes: a) Que el Juzgado o Tribunal contencioso-administrativo carezca de jurisdicción (...)"; entendiéndose la demandada que el conocimiento de la presente litis corresponde a la jurisdicción civil.

En el presente caso, tal como se ha expuesto en el anterior Fundamento Jurídico, considera la parte actora que la corporación demandada, por un error material, ha procedido a otorgar la denominación de calle a un solar de su propiedad, reclamando, por tanto, su titularidad y, en consecuencia, la anulación de todas las licencias concedidas a los colindantes con la consiguiente extinción de las servidumbres constituidas sobre el solar al amparo de dichas licencias. La corporación demandada, por su lado, niega que este error material se haya producido, negando la titularidad que sobre el terreno se está atribuyendo el recurrente, así como la identificación del terreno y sus linderos.

En el ámbito contencioso-administrativo, como tiene establecido el TS en su Auto de 30 de marzo de 2004, son admisibles ciertas excepciones al principio de la improrrogabilidad de la jurisdicción, de forma excepcional y en cuanto la cuestión prejudicial se revele "instrumental" respecto del fondo del litigio. Ahora bien, como recoge el precitado Auto, recordando la STS de 25 de septiembre de 1999, "cuando esa instrumentalidad no existe, porque el objeto de la cuestión prejudicial se erige en, a su vez, objeto principal del proceso e incluso es buscado de propósito, por el propio interesado, un procedimiento administrativo que solo puede desembocar en el ejercicio o planteamiento de una acción civil ante un órgano jurisdiccional también civil, en el caso de autos el de tercera administrativa a que hacen mérito los arts. 171 y siguientes del Reglamento de Recaudación con la cobertura que le otorga el art. 136.1 y 2 de la Ley General Tributaria, resulta clara la imposibilidad de reconocer competencia "indedenter tantum" al Tribunal Contencioso-Administrativo para resolverla y, consecuentemente, la necesidad, asimismo, de estimar este primer motivo casacional, cuya propia naturaleza excluye el examen del resto de los planteados por la recurrente"; igualmente, la STS de 28 de junio de 2002 afirma que "la competencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para resolver sobre temas de propiedad por vía prejudicial debe limitarse, por ello, a supuestos en los que el contenido de la acción ejercitada está lejos de implicar una acción reivindicatoria. El contenido del acto administrativo ha de ser ajeno o claramente separable de la titularidad del bien, de tal suerte que sobre ésta pueda decidirse definitivamente de manera independiente sin que ello afecte de modo sustancial a la actuación administrativa llevada a cabo", y esta misma Sentencia continua afirmando que "cuando está en juego la nulidad de la actuación administrativa sobre un bien, la cual depende en todo o en parte de su titularidad -como ocurre en el supuesto enjuiciado-, la jurisprudencia sólo admite entrar en el examen de esta cuestión a título prejudicial en supuestos extremos de vía de hecho, vinculando la competencia prejudicial de esta jurisdicción al carácter manifiesto de la irregularidad cometida. Tal posibilidad resulta excluida cuando el contenido de la acción ejercitada responde propiamente a una acción reivindicatoria o a una tercera de dominio, cuya naturaleza es similar. Lo que se examina a efectos de determinar la procedencia o no de la acción reivindicatoria o de la tercera son

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	18/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

N *questiones exclusivamente civiles".*

En el supuesto que aquí nos ocupa, la controversia litigiosa, respecto de la pretensión deducida con carácter principal, tal como ha sido planteada por la parte actora, queda reducida a determinar si la denominada calle Gloria Fuertes constituye el solar de su propiedad, lo que es negado por la corporación demandada. Pero además, solicita que se declaren nulas las licencias de obras concedidas a los propietarios de terrenos colindantes y en cuya virtud se han venido constituyendo distintas servidumbres sobre dicho solar.

Pues bien, como claramente se observa, la prosperabilidad de la acción ejercitada por la parte actora frente a la corporación demandada depende, de forma exclusiva y no meramente instrumental, de si el referido solar, con referencia catastral 6272101WG3067S0001OK es de su propiedad. Y si es así, el recurrente pasa a combatir una serie de servidumbres constituidas en favor de particulares. Pues bien, la cuestión así planteada reviste naturaleza eminentemente civil, pues nos encontramos ante acción reivindicatoria, al discutirse la propiedad de un solar, poniéndose además en tela de juicio su identificación física y linderos, por lo que serán los órganos judiciales del orden jurisdiccional civil los que resulten ser competentes para dilucidar estos extremos. En consecuencia, de cuanto antecede se desprende la procedencia de declarar la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo por falta de jurisdicción, estimándose competente el orden jurisdiccional civil, ante el que el actor deberá dirigir su pretensión.

TERCERO.- La declaración de inadmisibilidad del recurso conlleva que no pueda entrarse al fondo del mismo, por lo que no procede especial imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

SE DECLARA LA INADMISIBILIDAD del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Manuel Cruz Rosas, en nombre y representación de D. JOSÉ MONTOYA APARICIO frente al AYUNTAMIENTO DE GÉRGAL; todo ello sin expresa imposición de costas.


Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma NO es FIRME, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma RECURSO DE APELACIÓN, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los quince días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 212 de la L.E.Civil en relación con el Art. 186 de la L.O.P.J., se ha hecho pública la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, llevándose certificación literal de la misma a los autos y quedando el original archivado en la Secretaría de este Juzgado. Doy fe.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que informa del asunto y pregunta a los miembros corporativos si desean realizar alguna intervención.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del grupo Socialista, D. Antonio Ruano, que indica que, como parte del procedimiento se alegran de que el recurso interpuesto por D. José Montoya Aparicio, no prosperase en beneficio de los intereses generales del municipio, y de los propios de la Sr. Concejala D^a. Antonia Contreras, para que la calle siga siendo calle Gloria Fuertes. Por otra parte, añade el Sr. Ruano, si el recurrente acude a la vía civil, donde el Tribunal competente le pueda dar la razón, el Ayuntamiento perdería una calle, y la Sra. Contreras vería perjudicados sus derechos,

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	19/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

y reclamaría responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por ello. Por tanto, indica el Sr. Ruano, solicito al Sr. Alcalde que tomemos la vía del acuerdo con Montoya para evitar en su caso, los perjuicios que implicaría que se reconociese como propietario de la calle al recurrente, tanto para el Ayuntamiento, como para la Sra. Antonia Contreras.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que felicita al Sr. Ruano por su exposición del asunto, pero que si bien no le va a decir mentiroso, sí que está muy equivocado. Lo que sucedió, añade el Sr. Alcalde, es que en una conversación fuera de Pleno, me comprometí a hablar con el Sr. Montoya, y así fue, pero que no me mezclaría más, pues como se sabe, soy amigo de este señor y no quiero que se piense que por ello se pueda llegar a un trato de favor. Quedamos, en que serían la Sra. Antonia Contreras y la Sra. María del Carmen Pérez, las que hablarían con José Montoya, a efectos de entenderse y poder solucionar el asunto.

Que el asunto viene provocado, porque a este señor se le reconoce mediante certificado del Ayuntamiento, que como consecuencia de un error material se puso como calle, lo que era un solar privado. Añade el Alcalde, que no sabe más del asunto y que no ha hablado con nadie más sobre ello, y que la sentencia lo que hace es inadmitir el recurso contencioso planteado porque la vía adecuada es la civil, es decir, asunto entre particulares, sin entrar a valorar los temas relacionados con el urbanismo, que nada tiene que ver la propiedad o no del terreno, y las servidumbres que hayan podido crearse. Eso es lo que dice la sentencia.

Toma la palabra el señor Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Ruano, que indica que el Sr. Alcalde parece haberse asesorado pero no completamente, pues la sentencia no entra a conocer el fondo del asunto, es decir, a quién pertenece o no la calle, sino que se pronuncia sobre si procede o no el recurso que plantea el Sr. Montoya, pues la titularidad del terreno deberá de ser dilucidada en sede civil, y contra el Ayuntamiento, no contra la Sra. Antonia Contreras. Ningún Tribunal hasta ahora se ha pronunciado en este sentido, añade el Sr. Ruano.

En este punto del debate toma la palabra la Sra. Concejala D^a. Antonia Contreras, que indica que ella, como ciudadana obtuvo un certificado del Ayuntamiento de Gérgal en el que se indica que el terreno objeto de este asunto era calle pública, con saneamiento y servicios públicos. Añade, que la dinámica política le es indiferente en este asunto, porque de lo que se habla es de su casa, que cuenta con todos los permisos y licencias preceptivos necesarios y otorgados por este Ayuntamiento. Y añade, la Sra. Contreras, que también cuenta con un visado del Colegio de Arquitectos en el que se indica, que de acuerdo con los datos obrantes en este Ayuntamiento, es una calle pública y que cuenta con sus respectivos servicios. Por tanto, soy parte de este proceso, y creo que este tema se resuelve con la compra del terreno al Sr. Montoya, que es lo que me dijo él en persona, y por tanto corresponde a este Ayuntamiento y a su Alcalde, negociar la adquisición del terreno para poner fin a este asunto.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que insiste en lo ya dicho anteriormente, que habló con José Montoya para comunicarle como estaba la situación, pero que la

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	20/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



negociación de los términos, en su caso, os corresponde a vosotros como interesados. Y añade el Sr. Alcalde, si esto fuera al contrario no moveríais un dedo. Y que todo es consecuencia de un error de la anterior Corporación, que señaló como calle algo que no lo era, y que gracias a eso se otorgaron rehabilitaciones de vivienda. Que errores cometemos todos, pero el acuerdo al que se debe de llegar con José Montoya os corresponde a vosotros, para evitar suspicacias de favoritismo.

Toma la palabra la Sra. Concejala D^a. Antonia Contreras que indica que todo este problema viene de lejos, y que en parte, obedece a que el Sr. Montoya debería de haber urbanizado aquellos terrenos y se hubiera evitado todo este asunto.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Alcalde, que indica que el asunto está suficientemente debatido, y que sois vosotras, usted y María del Carmen como Concejala de Izquierda Unida, las que deberéis negociar con José Montoya y llegar a un acuerdo; una vez cerrado el acuerdo, este Ayuntamiento lo debatirá en Pleno para su aprobación.

Pregunta el Sr. Alcalde si hay más intervenciones, no existiendo petición de palabra, se da el asunto por concluido.

8º - Mociones de los Grupos Municipales:

1- Moción del Grupo Socialista, relativa a la equiparación salarial de la Policía Nacional y la Guardia Civil, con los diferentes cuerpos policiales autonómicos.

Cede la palabra el Sr. Alcalde al Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Ruano, que da lectura a la siguiente moción que se inserta literal:



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE GERGAL PARA LA EQUIPARACIÓN SALARIAL ENTRE LOS DIFERENTES CUERPOS POLICIALES

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48
	Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	21/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado vienen garantizando, con su alta entrega y de forma eficaz, los derechos y libertades de los ciudadanos, permitiendo que la seguridad en España sea un valor añadido para nuestro bienestar y nuestra economía. Debemos por ello reafirmar una vez más, nuestro reconocimiento y apoyo a la labor que desarrollan.

La profesionalidad y la peligrosidad inherente al desempeño de la actividad policial exigen y justifican que tanto los policías nacionales como los guardias civiles gocen de unas retribuciones dignas y acordes con la dificultad y el riesgo de sus funciones.

Esta profesionalidad se resiente cuando policías y guardias civiles advierten que no existe justicia retributiva al plantearse graves discriminaciones salariales con otros profesionales de nuestro sistema de seguridad pública.

Para luchar contra ello, el gobierno socialista inició ya en el año 2005 con las organizaciones sindicales de la policía un programa de equiparación salarial a tres años, que se extendió a los guardias civiles y que se vio interrumpido por la grave crisis económica que afectó a la economía del

país y a la que solidariamente contribuyeron todos los servidores públicos con recortes en su salario.

Sin embargo, considerando que la situación económica de España ha mejorado notablemente, creemos necesario que se aborde nuevamente la equiparación salarial de guardias civiles y policías, atendiendo además a una demanda unánime de ambos cuerpos, y que es perfectamente asumible en las cuentas públicas que debe presentar el Gobierno en los próximos presupuestos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de *G. E. R. L. A. L.* presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España a:

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	22/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



1. Plantear en los próximos ejercicios presupuestarios la progresiva equiparación salarial de los policías y guardias civiles con otros cuerpos policiales de tal forma que en el 2020 se alcance la equiparación total, dando así respuesta a la unánime demanda que todas las organizaciones sindicales de la policía y asociaciones de la guardia civil, están planteando en unidad de acción.



Fdo. LEONOR Mª HERBRIVE GÓMEZ
22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pregunta el Sr. Alcalde si algún corporativo desea intervenir, sin que se produzca debate, por lo que la moción presentada se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad de todos los corporativos presentes en la sesión.

2- Moción del Grupo Popular, relativa a apoyar y defender la prisión permanente revisable.

Cede la palabra el Sr. Alcalde al Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Carreño, que da lectura a la siguiente moción que se inserta literal:



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, PARA APOYAR Y DEFENDER LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de la villa de Gérgal (Almería) conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	23/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.


Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Gujjarro Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
Observaciones		Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Url De Verificación	Página		24/26	
	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En ComúPodem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

MOCIÓN:

El Excmo. Ayuntamiento de la villa de Gérgal, MANIFIESTA:

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes, al Parlamento de Andalucía y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Gérgal a, 29 de enero de 2018.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL.



Fdº. Ramón Romera Archilla

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez Miguel Guijarro Parra	Firmado	27/02/2018 10:19:48 27/02/2018 09:43:58
Observaciones		Página	25/26
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==		



Pregunta el Sr. Alcalde si algún corporativo desea intervenir, solicitando la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Ruano, que en primer lugar destaca que el Sr. Alcalde y el Partido Popular de Gérgal, presente este tipo de mociones en los Plenos, cuando antes criticaba que lo hiciera el PSOE, pues no eran de interés para el pueblo. Sobre el asunto planteado, indica el Sr. Ruano, no pueden estar de acuerdo con la prisión permanente revisable por lo que significa, que es cadena perpetua. El sistema penal español, no tiene como objetivo único condenar, sino también reinserir. Cuando una persona cumple con su deuda con la sociedad por la comisión de un delito, tiene derecho a reacer su vida, circunstancia que no permite esta ley de prisión permanente revisable, con lo que ello implica para los derechos de las personas que en un momento dado pueden cometer un error, otra cosa es el cumplimiento íntegro de las penas. Por eso, añade el Sr. Ruano, el Grupo Socialista no puede estar de acuerdo con esta moción y votará en contra.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, que le indica al Sr. Ruano, que si fuera padre o cuando lo sea, verá las cosas de otra manera. Esta moción del Grupo Popular proviene de lo que ha sucedido con Diana Quer o Marta del Castillo, que existen delincuentes como estos, que no se reinseritan nunca, y vuelven a delinquir como se ha demostrado en muchas ocasiones. Y que esta medida de prisión permanente, es además una petición de gran parte de los ciudadanos. Como le digo, lo entenderá usted mejor cuando sea padre.


Pregunta el Sr. Alcalde si alguien quiere hacer uso de la palabra, sin que se produzcan intervenciones.

Sometido el asunto a votación, se arroja el siguiente resultado, tres votos afirmativos del Grupo Popular, y cuatro votos en contra del Grupo Socialista, por lo que la moción queda rechazada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas y veinte minutos del día de la fecha reseñada al inicio del acta, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma conmigo el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, como Secretario doy fe.

El Alcalde-Presidente.

El Secretario-Interventor (Interino).

Código Seguro De Verificación:	eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Gavilan Fernandez	Firmado	27/02/2018 10:19:48	
	Miguel Gujarro Parra	Firmado	27/02/2018 09:43:58	
Observaciones		Página	26/26	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/eRyg2wtFf1UwM2VrYwvz7w==			